



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00424 -2016-A/MPMN

Moquegua, 30 JUN. 2016

VISTOS:

El Informe N° 891-2016-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 243-2016-JLHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 921-2016-SLSG/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 559-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre Resolución Total de Contrato Complementario al Contrato N° 090-2014-GA/GM/A/MPMN, correspondiente al Proceso de Selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 009-2014-CEP-MPMN, para la "Adquisición de Asfaltado Líquido RC-250" destinado a la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Cercado de San Antonio en el Centro Poblado de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Contrato Complementario al Contrato N° 090-2014-GA/GM/A/MPMN, correspondiente al Proceso de Selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 009-2014-CEP-MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa COMERCIALIZADORA DE PETRÓLEO SAC EMCOPE SAC de fecha 05/ABR/2016, tiene como objetivo la "Adquisición de Asfaltado Líquido RC-250" para la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Cercado de San Antonio en el Centro Poblado de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", siendo el monto complementario de S/. 94,312.00 soles, el mismo que se efectuará de acuerdo al siguiente cronograma:

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	Unidad	Cantidad	Entrega	Días calendario de suscrito el contrato complementario
Asfaltado Líquido RC-250	GLN	7,500.00	Primera	03

Que, el Expediente Administrativo N° 20422, presentado por la Empresa COMERCIALIZADORA DE PETRÓLEO SAC EMCOPE SAC, (en razón a la Carta Notarial N° 099-2016-SLSG-GA/GM/MPMN) mediante Informe N° 891-2016-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 08/JUN/2016, es remitido ante el Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores residente de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Cercado de San Antonio en el Centro Poblado de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por cuanto se informa sobre los resultados de Informe de Ensayo del Asfaltado Líquido RC-250; por otro lado se advierte, que tanto en las bases como en el contrato no se ha establecido plazo alguno para la entrega de los resultados de ensayos de las muestras efectuadas, por lo que han estado supeditados al tiempo que puedan disponer tanto la DEE/MTC como Repsol Marketing SAC para emitir informes; así también la Empresa precisa que el Asfaltado Líquido RC-250 en custodia se encuentra en condiciones técnicas para su utilización, por consiguiente a efectos de reiniciar la obra, solicitan se evalúe lo informado, a mérito de las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III: "Si el Asfalto Líquido RC-250, no cumplierse con las especificaciones técnicas requeridas según NTP, el material en custodia deberá ser reemplazado y/o retirado en un plazo no mayor de 03 días calendario";

Que, mediante Informe N° 243-2016-JLHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 09/JUN/2016, el Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores residente de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Cercado de San Antonio en el Centro Poblado de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", señala lo siguiente: a) El material llega a las instalaciones del almacén central de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto el viernes 08 de abril del 2016; b) Las muestras para el control de calidad el día 11 de abril del 2016, las cuales fueron remitidas al MTC, contemplado en el capítulo III.3 (Lugar de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

entrega del bien) y *III.4 (Certificado de calidad del producto), de los términos de referencia; c) Han pasado 57 días calendario para la entrega de los certificados de calidad requeridos y de la evaluación que se realizó se precisa que no cumplen con los parámetros y características requeridas*”, por lo que solicita la resolución total del contrato y retiro del Asfalto Líquido RC-250, más aún, por cuanto no se podrán ejecutar partidas que involucran la utilización del bien; así también precisa que se cuenta con la aprobación de la inspección;



Que, mediante Informe N° 921-2016-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 15/JUN/2016, el Abog. Óscar Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, precisa que el pedido de aprobación del Contrato Complementario, ha sido sustentado por la Dirección Técnica de la Obra, en función a que dicha adquisición era necesaria para la culminación de las metas programadas y priorizadas; ahora bien en cuanto a lo dispuesto en el Informe N° 243-2016-JLHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN el residente de obra, precisa la imposibilidad de ejecutar las partidas que involucran la utilización del material solicitado es decir **Asfalto Líquido RC-250**, lo que trae como consecuencia la resolución del contrato y retiro de material; sustenta dicha imposibilidad, en el estado situacional del proyecto, como se evidencia en el “Expediente de Evaluación Integral de Estructura de Pavimento Flexible Construido”, remitido por la Empresa ARYU EIRL, así también tal y como lo detalla el Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores “se evidencia deficiencias en los materiales como en el proceso constructivo detallado en el informe brindado por la Empresa ARYU EIRL, el cual según recomendaciones tendrá que ser reemplazado para cumplir con los objetivos del proyecto (Informe N° 156-2016-JLHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN)”; en tal sentido a la fecha no se podrán ejecutar las partidas que involucran la utilización del material solicitado; lo que genera la existencia de un hecho de “fuerza mayor” que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato;



Que, el artículo 36 de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, en concordancia con el artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se establece que: “**Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación (...)**”; de esta manera se verifica la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Desprendiéndose de esta manera que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible continuar con su ejecución;



Que, el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: “**Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso**”;



Que, ante lo expuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, se debe considerar el hecho que con el Informe N° 243-2016-JLHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, se solicita la resolución del contrato complementario y retiro de material, así como también que mediante Informe N° 921-2016-SLSG/GA/GM/MPMN se explica que en el presente caso se genera la existencia de un hecho de “fuerza mayor” que imposibilita la continuación del contrato, ya que no se podrán ejecutar partidas de la obra (Informe N° 1013-2016-OSLO/GM/MPMN), lo que imposibilita la utilización del Asfalto Líquido RC-250; en ese entender resulta pertinente la resolución total del Contrato Complementario al Contrato N° 090-2014-GA/GM/A/MPMN, correspondiente al Proceso de Selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 009-2014-CEP-MPMN, para la “Adquisición de Asfaltado Líquido RC-250” destinado a la obra “Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Cercado de San Antonio en el Centro Poblado de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, por consiguiente la Empresa COMERCIALIZADORA DE PETRÓLEO SAC EMCOPE SAC, deberá retirar el Asfalto Líquido RC-250;



Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, D.S. N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N° 30225, y con las visación de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, de forma total el Contrato Complementario al Contrato N° 090-2014-GA/GM/A/MPMN, correspondiente al Proceso de Selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 009-2014-CEP-MPMN, para la “Adquisición de Asfaltado Líquido RC-250” destinado a la obra “Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Cercado de San Antonio en el Centro Poblado de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, por consiguiente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

el Asfalto Líquido RC-250, debe ser retirado por la Empresa COMERCIALIZADORA DE PETRÓLEO SAC EMCOPE SAC; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones que le competen conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con derivar la presente resolución, conjuntamente con todos sus actuados hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a efectos que sea notificada a la Empresa COMERCIALIZADORA DE PETRÓLEO SAC EMCOPE SAC en su respectivo domicilio legal; así también **REMITASE** copia de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Obras Públicas y otras áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



HONIA/HPMH
DJNT/DAJ/MPMN
CAET/ABOG

